

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



10000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S.A.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

HELGE EDUARDO VORBECK MENA Y

PATRICIO ROMO ALVEAR

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4ª

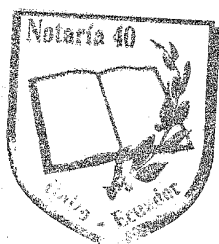
COPIAS)

P.A.

ConsChonta.doc

Escritura N° 1554

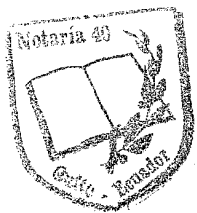
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de OCTUBRE de dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Helge Eduardo Vorbeck Mena y Patricio Romo Alvear, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente constitución de una compañía anónima, al tenor de las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

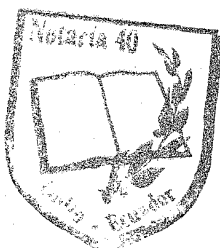
siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escritura pública los señores HELGE EDUARDO VORBECK MENA Y PATRICIO ROMO ALVEAR. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarios, mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD.- Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA SOCIEDAD ANÓNIMA".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA SOCIEDAD ANÓNIMA".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) el cultivo, cría, explotación, desarrollo, industrialización, transformación, procesamiento, comercialización interna, exportación e importación de toda clase de flores, frutas, hortalizas, legumbres, semillas, plantas, frutos, esquejes y en general productos agropecuarios, forestales, ganaderos, agroindustriales y de especies subacuáticas, en estado natural o procesado, así como la importación y/o exportación de los bienes, materiales, equipos y repuestos relacionados con

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



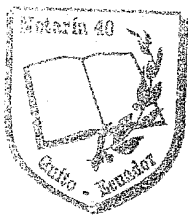
0000002

estas actividades; b) el mercadeo y la investigación de técnicas de cultivo, desarrollo de nuevas variedades y de sistemas de conservación de productos provenientes de la floricultura, fruticultura, horticultura y agricultura en general; c) el arrendamiento, administración, fomento y explotación de predios rústicos o rurales relacionados con los sectores agrícola, ganadero, comercial, forestal, turístico, minero y pesquero; d) la importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes de libre comercio, tradicionales o no; e) la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluidos vehículos; f) ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; g) la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, especialmente en las áreas administrativas, de computación y financiera; h) el desarrollo y explotación de todo lo referente a los sectores agrícola, ganadero, comercial, forestal, turístico, minero y pesquero; i) la realización de inversiones para sí y la compra, venta y administración de acciones, participaciones, derechos, bonos, títulos, valores fiduciarios para sí; j) la representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; k) la asesoría en los campos que constituyen su objeto social. En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de



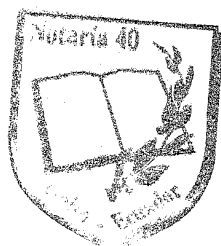
Constitución en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00).- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una.- La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.- ARTICULO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía.- Si el accionista es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



1000003

que sea el número de sus acciones.- El mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurran a integrarla.- Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa.- La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados.- Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona



que designe la Junta como Presidente Ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO

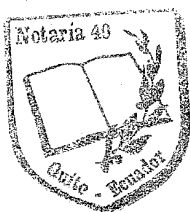
TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: A.- Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; B.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; C.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D.- Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; E.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; F. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, G.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

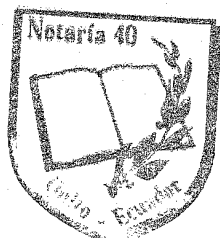
CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito.- El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, en primera convocatoria de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía y en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; y, las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000004

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados.- Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y debe ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A.- Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B.- Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C.- Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales y suscribir actos y contratos superiores a los CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS; y, D.- Las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos (2) años y puede ser indefinidamente

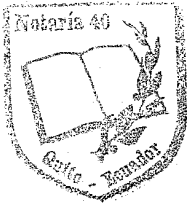


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

reelegido.- Puede ser o no ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: A.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; B.- Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C.- Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes; D.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas, hasta por un monto máximo de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS y, en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; E.- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; F.- Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales y suscribir actos y contratos superiores a los CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS; y, G.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente.- En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un nuevo dignatario para el cargo vacante.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El cargo de Comisario lo ejercerá

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.- Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse.-

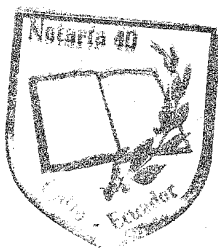
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año.- De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.- El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.-

TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, en los porcentajes o valores que juzgue convenientes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las acciones pagadas por cada



accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS DIVIDENDOS.-

El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- La

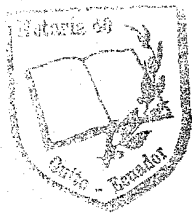
liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes.- Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- CLÁUSULA

CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los comparecientes declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; SEGUNDA.- Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
HELGE VORBECK	720	180	540	720	90%
PATRICIO ROMO	80	20	60	80	10%
TOTAL	800	200	600	800	100%

CLÁUSULA QUINTA.- Se autoriza al Doctor Alfonso López J. para que realice todos los trámites legales necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000000

públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores.- Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Alfonso López J., abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos sesenta y tres (Nº 3963) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Helge Eduardo Vorbeck Mena.

c.c. 1704187523

f) Sr. Patricio Romo Alvear.

c.c. 1712653037




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170418752-3
 VORBECK MENA HELGE EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 JULIO 1960
 011- 0003 07984 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960

Helge Vorbeck



ECUATORIANA ***** E111311121
 CASADO MARIA ROSA MARMIS
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 HELGE VORBECK
 CONSUELO MENA
 QUITO 18/05/2005
 18/05/2017
 REID 1473009



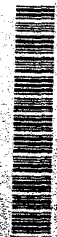

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

123-0009
 NÚMERO
 VORBECK MENA HELGE EDUARDO

1704187523
 CÉDULA
 QUITO
 CANTÓN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 GUAPULO
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000017

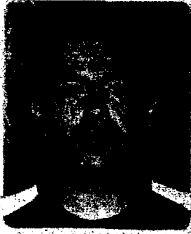
REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRAR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CIUDADANIA NO 171265303-7

ROMO ALVEAR JAVIER PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
25 FEBRERO 1975
01-E 0240 00479 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]

ROMA DEL VOTADO



ECUADOR V3443V2444

CHAMEN ELENA SANTANDER AMAYA
CEDULA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL ENRIQUE ROMO
MARIA ADELIA ALVAREZ
QUITO 26/05/2004
28/05/2013

REN1058725



[Signature]

RULGAR BERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

008-0360
NÚMERO

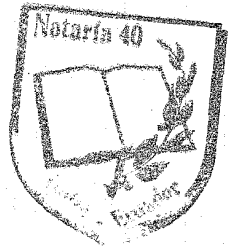
1712653037
CEDULA

ROMO ALVEAR JAVIER PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaría 40

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214612
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ JARAMILLO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2008 9:57:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000008

Número Operación **CIC101000003188**

Hemos recibido de

Nombre
VORBECK MENA HELGE EDUARDO
ROMO ALVEAR JAVIER PATRICIO

Aporte
180.00
20.00
200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

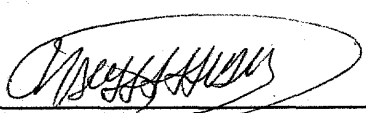
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

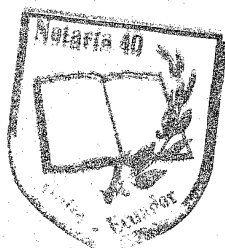
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

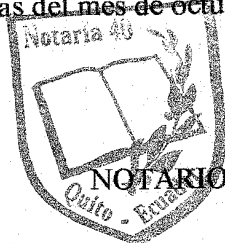
Martes, Octubre 14, 2008

FECHA



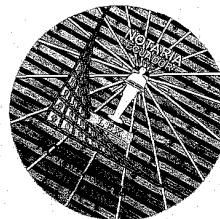
429121

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S.A., que otorgan los señores Helge Eduardo Vorbeck Mena y Patricio Romo Alvear, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.-



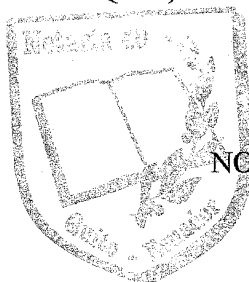
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

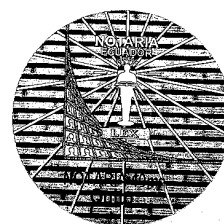


0000009

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S.A., de la resolución número 08.Q.IJ.004606, de fecha cuatro de Noviembre de dos mil ocho, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, a siete de Noviembre de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de noviembre del 2.008, bajo el número **4197** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S. A."**, otorgada el 17 de octubre del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48552.-** Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030688

Quito, 12 6 JUL 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRADORA LA CHONTA ADMICHONTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL